

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Llosa de Ranes
Edicto de Ayuntamiento de Llosa de Ranes, en sesión de 9 de marzo de 2001, aprobó provisionalmente la imposición reguladora de la tasa por la prestación de servicios catastrales y catastrales y colaboración en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Centro de Gestión Tributaria y Cooperación Tributaria.
Adoptó el periodo de información pública por un plazo de 30 días contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de 3 de abril de 2001, y no habiéndose producido ninguna reclamación queda definitivamente aprobada de conformidad con lo que dispone el artículo 117.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
De conformidad con lo que dispone el artículo 17.4 de la misma ley se publica el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la provincia para la entrada en vigor.
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio tributario ante el Centro de Gestión Tributaria y Cooperación Tributaria.
Artículo 1º.- Fundamento y materia.
El uso de las facultades concedidas por los artículos 133.1 y 143 de la Constitución y por el artículo 116 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1978, en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, ese Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio catastrales y colaboración tributaria ante el Centro de Gestión Tributaria y Cooperación Tributaria, que se aprueba en el artículo 58 de la Ley 39/1988.
Artículo 2º.- Hecho imponible.
El concepto de hecho imponible es la prestación de servicios urbanísticos y colaboración en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Centro de Gestión Tributaria y Cooperación Tributaria, que se aprueba en el artículo 58 de la Ley 39/1988.
Artículo 3º.- Sujetos pasivos.
Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 33 de la Ley General Tributaria, que formen las declaraciones de bienes inmuebles de naturaleza urbana.
Artículo 4º.- Responsables.
1) Responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2) Serán responsables solidariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de fallidos, contadores, sociedades y entidades en general, en el supuesto y el alcance que señala el artículo 49 de la Ley General Tributaria.
3) Serán responsables solidariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de fallidos, contadores, sociedades y entidades en general, en el supuesto y el alcance que señala el artículo 49 de la Ley General Tributaria.
La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad urbana.
Decreto de impuesto de bienes inmuebles.
7.400 pesetas
6.800 pesetas
100 pesetas
Variaciones de salidas de otros
Variaciones de salidas de otros
902 a 902 S
902 a 902 S
Variaciones de salidas de otros
Variaciones de salidas de otros
100 pesetas
4.800 pesetas
7.400 pesetas
Cuenta
Cuenta

MUNICIPIS

Ajuntament de Llosa de Ranes
Edicte de l'Ajuntament de Llosa de Ranes sobre aprovació provisionalment de la imposició reguladora de la taxa per la prestació de serveis catastrals i catastrals i cooperació tributaria.
Adopta el període d'informació pública per un termini de 30 dies comptats des de la publicació en el *Boletí Oficial de la Província* de 3 de abril de 2001, i atès que no s'ha produït cap reclamació, queda definitivament aprovada d'acord amb el que disposa l'article 117.3 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals.
D'acord amb el que disposa l'article 17.4 de la mateixa llei, es publica el text íntegre de l'ordenança en el *Boletí Oficial de la Província* per a l'entrada en vigor.
Ordenança fiscal reguladora de la taxa per la prestació de serveis urbanístics i col·laboració en el compliment de les obligacions tributàries davant el centre de gestió catastral i cooperació tributaria.
Article 1º.- Fundament i matèria.
El ús de les facultats concedides pels articles 133.1 i 143 de la Constitució i per l'article 106 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, i d'acord amb el que es disposa als articles 15 al 19 de la Llei 39/88, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals, aquest Ajuntament estableix la taxa per la prestació de serveis urbanístics i col·laboració en el compliment de les obligacions tributàries davant el Centre de Gestió Catastral i Cooperació Tributaria, la prestació del qual consistirà en una quantia fixa, per unitat urbana.
7.400 pessetes
6.800 pessetes
100 pessetes
Variacions de salidas de otros
Variaciones de salidas de otros
902 a 902 S
902 a 902 S
Variaciones de salidas de otros
Variaciones de salidas de otros
100 pesetas
4.800 pesetas
7.400 pesetas
Cuenta
Cuenta

